

## RESOLUCIÓN No. 01230

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 2021, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2023ER262904 del 09 de noviembre de 2023**, el señor GERMAN ALFREDO BAZZANI PRADERE, en calidad de representante legal de la sociedad ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI S.A.S., con NIT. 901.183.827-7, apoderado de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de tres (3) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 41 A No. 6 - 60 / Carrera 41 A No. 6 - 34 / Carrera 41 A No. 6 – 08, en la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-24961, 50C-902303 y 50C-669288, para la ejecución del proyecto denominado “CENTRO ESPECIAL DE RECLUSIÓN DE PUENTE ARANDA”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), en formato PDF.
2. Copia de la escritura No. 02487 de 30 de diciembre de 2020 de la Notaría Primera del Circulo de Bogotá, predio con matrículas inmobiliarias 50C-24961, 50C-902303 y 50C-669288

### RESOLUCIÓN No. 01230

3. Certificado de libertad y tradición 50C-902303 de fecha 08 de noviembre de 2023, del predio ubicado en la Carrera 41 A No. 6 - 34 de esta ciudad.
4. Certificado de libertad y tradición 50C-669288 de fecha 08 de noviembre de 2023, del predio ubicado en la Carrera 41 A No. 6 - 60 de esta ciudad.
5. Certificado de libertad y tradición 50C-24961 de fecha 08 de noviembre de 2023, del predio ubicado en la Carrea 41 A No. 6 - 08 de esta ciudad.
6. Poder otorgado por el señor ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.731.272 en calidad de Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con NIT. 899.999.061-9, al señor GERMAN ALFREDO BAZZANI PRADERE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.240.307 de Bogotá, representante legal de la sociedad Arquitectura y Urbanismo SXXI S.A.S., con NIT. 901.183.827-7.
7. Copia del documento de identidad del señor GERMAN ALFREDO BAZZANI PRADERE, cédula de ciudadanía No. 79.240.307 de Bogotá.
8. Recibo No. 6079545 con fecha de pago del 08 de noviembre de 2023, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$435.509) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI S.A.S., con NIT. 901.183.827-7.
9. PM04-PR30-F2 Formulario de recolección de información silvicultural por individuo.
10. Ficha Técnica de registro-Ficha 2.
11. Mapa ubicación de los árboles.
12. Vértices.
13. Fotografías en carpeta.
14. Copia de la matrícula profesional No. 20.157 del ingeniero forestal OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.407 de Bogotá.
15. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, con fecha del 06 de noviembre de 2023, del ingeniero forestal OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, con NIT. 899.999.061-9, mediante oficio con radicado No. **2023EE303153 del 20 de diciembre de 2023**, con el objetivo de aportar y/o ajustar la siguiente documentación:

“(...)

### RESOLUCIÓN No. 01230

1. *Ajustar el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, en INFORMACIÓN GENERAL, diligenciando el número de matrícula inmobiliaria de los predios referenciados en el presente trámite.*
2. *Aportar documentos que acrediten la calidad del secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, señor ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.731.272.*
3. *El plano debe indicar el tipo de estructura con la cual interfiere el arbolado para justificar el trámite solicitado, por medio de achurado, convenciones y leyenda.*
4. *Allegar el cuadro en Excel con las coordenadas del proyecto.*
5. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.*
6. *Finalmente, nos permitimos requerirlo para que informe la duración estimada de la obra (en meses), con el fin de determinar la vigencia del acto administrativo (...).*

Que, la anterior comunicación fue recibida en forma electrónica el 21 de diciembre de 2023, por la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, con NIT. 899.999.061-9.

Que, la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, con NIT. 899.999.061-9, da respuesta a los requerimientos mediante el radicado No. **2024ER06250 del 10 de enero de 2024**, aportando lo siguiente:

1. Oficio de respuesta suscrito por el señor GERMAN BAZZANI, en calidad de representante legal de la sociedad ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI S.A.S., con NIT. 901.183.827-7, donde informa que *“No se evidenció avifauna en ninguno de los tres (3) individuos asociados al inventario”*, y frente al término de la obra indica *“La obra se proyecta para una duración de 14 meses”*.
2. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal corregido.
3. Coordenadas en formato Excel.
4. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.731.272 de Bogotá, del señor ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO CAMACHO.
5. Acta de posesión No. 161 de 3 de julio de 2021, del señor ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.731.272 de Bogotá.
6. Decreto No. 244 de 03 de julio de 2021 *“Por medio del cual se hace un nombramiento”*.
7. Plano.

### RESOLUCIÓN No. 01230

Que, atendiendo lo anterior y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 02167 del 29 de abril de 2024**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y de la sociedad ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI S.A.S., con NIT. 901.183.827-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de tres (3) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 41 A No. 6 - 60, Carrera 41 A No. 6 - 34 y Carrera 41 A No. 6 - 08, en la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50C-24961, 50C-902303 y 50C-669288, para la ejecución del proyecto denominado “CENTRO ESPECIAL DE RECLUSIÓN DE PUENTE ARANDA”.

Que, el día 29 de abril de 2024, se notificó de forma personal el Auto No. 02167 del 29 de abril de 2024, a la sociedad ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI S.A.S., con NIT. 901.183.827-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ con NIT. 899.999.061-9.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02167 del 29 de abril de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha del 25 de julio de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 09 de agosto de 2024, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-07771 del 21 de agosto de 2024, en virtud del cual se establece:

#### **CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-07771 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024**

“(…)

#### **V. RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO**

**Tala de:** 3-Araucaria excelsa

**Total:**

## RESOLUCIÓN No. 01230

**Tala: 3**

### VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO:

Expediente SDA-03-2024-567, radicado inicial 2023ER262904 del 09 de noviembre de 2023, Auto de Inicio No. 02167 del 29/04/2024. Esta Subdirección con radicado 2023EE303153 20/10/2023 requirió información a la Secretaría Distrital De Seguridad Convivencia y Justicia, mediante radicado SDA 2024ER06250 de 10/01/ 2024 dicha entidad aporto la documentación solicitada.

Se realizó visita técnica al sitio el día 09 de agosto de 2024 soportada mediante Acta JLN-20240371-28007 mediante la cual se evaluaron tres (3) arboles

Dichos individuos evaluados, se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, dado su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita requieren tratamiento silvicultural por presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra privada denominada "CENTRO ESPECIAL DE RECLUSIÓN DE PUENTE ARANDA", mediante el presente concepto técnico se viabilizan los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos emplazados dentro de predio privado.

Se aclara que, mediante el proceso Forest 6354433, se generó el concepto técnico para de tres (3) árboles emplazados en espacio privado

**Al generarse madera comercial, al autorizado, deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso.**

Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico aprobado; por tanto, la compensación del recurso Forestal autorizado para Tala se realizará de manera monetaria mediante consignación.

El autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

## RESOLUCIÓN No. 01230

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Araucaria	0.264
<b>Total</b>	<b>0.264</b>

*Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.*

*De acuerdo con el Decreto Distrital No 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 17.49 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:*

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	17.49	8.01216	\$ 9,294,114
<b>TOTAL</b>			<b>17.49</b>	<b>8.01216</b>	<b>\$ 9,294,114</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.



## RESOLUCIÓN No. 01230

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 106,720 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 225,040(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo. (...)"

### COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

## RESOLUCIÓN No. 01230

conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71. De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:



## RESOLUCIÓN No. 01230

**“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad: (...)*

**I. Propiedad privada-** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 01230

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).*

Que, el artículo 10 del mismo Decreto, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

## RESOLUCIÓN No. 01230

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

*"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

Que, así mismo, el precitado Decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"**.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en*

## RESOLUCIÓN No. 01230

*un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.**

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”.*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, **“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”**, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

## RESOLUCIÓN No. 01230

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”*.

Que, el Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”*.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 *“Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano”*, estableció en su artículo 1:

## RESOLUCIÓN No. 01230

### **“ARTÍCULO 1. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.**

1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

*La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...).*

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

### **ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07771 del 21 de agosto de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, en el expediente **SDA-03-2024-567** obra copia del recibo No. 6079545, con fecha de pago del 08 de noviembre de 2023, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$435.509) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI S.A.S., con NIT. 901.183.827-7.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-07771 del 21 de agosto de 2024, el valor establecido por concepto de Evaluación, corresponde a la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., quedando un saldo a favor por la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$328.789) M/cte., el cual podrá ser reclamado ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente por competencia.



### RESOLUCIÓN No. 01230

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-07771 del 21 de agosto de 2024, estableció por concepto de Seguimiento, la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-07771 del 21 de agosto de 2024, indicó que el autorizado deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$9.294.114) M/cte., que corresponden a 8.01216 SMMLV y equivalen a 17.49 IVP(s), bajo el código C17-017 "*Compensación Por Tala De Árboles*".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Así las cosas, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de Ley, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-07771 del 21 de agosto de 2024, esta Secretaría considera viable, autorizar la actividad silvicultural de TALA, sobre tres (3) individuos arbóreos de la especie araucaria (*Araucaria excelsa*), ubicados en espacio privado, en la Carrera 41 A No. 6 - 60, Carrera 41 A No. 6 - 34, y Carrera 41 A No. 6 - 08, en la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50C-24961, 50C-902303 y 50C-669288, para la ejecución del proyecto denominado "*CENTRO ESPECIAL DE RECLUSIÓN DE PUENTE ARANDA*".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo, junto a las obligaciones que de las mismas se derivan.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a la sociedad ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI S.A.S., con NIT. 901.183.827-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de apoderada y solicitante; para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de tres (3) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, de la Carrera 41 A No. 6 - 60, Carrera 41 A No. 6 - 34, y Carrera 41 A No. 6 - 08, en la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-24961, 50C-902303 y

**RESOLUCIÓN No. 01230**

50C-669288, para la ejecución del proyecto denominado “CENTRO ESPECIAL DE RECLUSIÓN DE PUENTE ARANDA”.

**PARÁGRAFO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	ARAUCARIA	0.85	11	0.103	Regular	COSTADO SUR OCCIDENTAL	La Araucaria presenta ramas secas, copa asimétrica, se encuentra inclinado, torcido, el individuo interfiere de manera directa con la obra que se proyecta construir, debido a la baja probabilidad de sobrevivencia al realizar un traslado por su imposibilidad de realizar un bloque adecuado y la baja respuesta de la especie a este tratamiento, se considera técnicamente viable la tala del individuo,	Tala
2	ARAUCARIA	0.7	15	0.07	Regular	COSADO ORIENTAL	La Araucaria presenta ramas secas, copa asimétrica, fuste recto, corteza incluida, se encuentra inclinado, descortezado, el individuo interfiere de manera directa con la obra que se proyecta construir, debido a la baja probabilidad de sobrevivencia al realizar un traslado por su imposibilidad de realizar un bloque adecuado y la baja respuesta de la especie a este tratamiento, se considera técnicamente viable la tala del individuo,	Tala
3	ARAUCARIA	0.69	14	0.091	Regular	COSTADO NOROCCIDENTAL	La Araucaria presenta ramas secas, copa asimétrica, fuste recto, se encuentra inclinado, el individuo interfiere de manera directa con la obra que se proyecta construir, debido a la baja probabilidad de sobrevivencia al realizar un traslado por su imposibilidad de realizar un bloque adecuado y la baja respuesta de la especie a este tratamiento, se considera técnicamente viable la tala del individuo,	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietaria, y la sociedad ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI S.A.S., con NIT. 901.183.827-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de apoderada y solicitante; deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-07771 del 21 de agosto de 2024, mismo que hace parte integral del presente acto administrativo.

### RESOLUCIÓN No. 01230

**ARTÍCULO TERCERO.** La SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá pagar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-07771 del 21 de agosto de 2024, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El cobro de dicho valor únicamente se hará exigible, una vez se adelante la correspondiente visita técnica de seguimiento por parte de esta Secretaría.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1 de esta ciudad, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, o podrá ingresar a la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, y generar el recibo de pago de esta obligación, creando usuario y contraseña,. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2024-567**, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.** La SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-07771 del 21 de agosto de 2024, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **COMPENSACIÓN**, la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$9.294.114) M/cte., que corresponden a 8.01216 SMMLV y equivalen a 17.49 IVP(s), bajo el código C17-017 "*Compensación Por Tala De Árboles*".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al ciudadano de la Secretaría

## RESOLUCIÓN No. 01230

Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1 de esta ciudad, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, y generar el recibo de pago de esta obligación, creando usuario y contraseña,. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2024-567**, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO QUINTO.** La SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.264 m3** que corresponde a la especie "Araucaria".

**ARTÍCULO SEXTO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término **de dos (2) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

## RESOLUCIÓN No. 01230

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La autorizada deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de las actividades silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La autorizada deberá ejecutar las actividades previstas en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO NOVENO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la

## RESOLUCIÓN No. 01230

Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permitidos para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



## RESOLUCIÓN No. 01230

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 26 No. 57 - 83 Torre 7 Piso 1 Local 103, en la ciudad Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI S.A.S., con NIT. 901.183.827-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de apoderada y solicitante, en la Calle 57 No. 18 - 22 Oficina 603, en la ciudad Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior, si la sociedad ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI S.A.S., con NIT. 901.183.827-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de apoderada y solicitante, está interesada en que se realice la notificación electrónica

**RESOLUCIÓN No. 01230**

del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar las actividades silviculturales aquí autorizadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de agosto del año 2024**



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

Página 22 de 23

### RESOLUCIÓN No. 01230

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ	CPS:	SDA-CPS-20240869	FECHA EJECUCIÓN:	21/08/2024
ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ	CPS:	SDA-CPS-20240869	FECHA EJECUCIÓN:	22/08/2024
<b>Revisó:</b>				
JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/08/2024
<b>Aprobó:</b>				
<b>Firmó:</b>				
ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/08/2024

Expediente: SDA-03-2024-567.